

El Eco del Magisterio

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Olivar n.º 6-pral.-izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

EL NUEVO REGLAMENTO

INSTRUCCIONES Y CONSEJOS

Las permutas. - Condiciones necesarias para permutar. - Documentos que han de formar el expediente - Modelo de Instancia. - Instrucción práctica para tramitar el expediente.

El nuevo reglamento ha introducido algunas variaciones en la concesión de permutas. Creemos, por tanto, de interés dar algunas instrucciones para estos actos.

Se exigen para permutar las siguientes condiciones:

- 1.ª Desempeñar cargos de igual clase, categoría y sueldo.
- 2.ª Llevar en sus plazas por lo menos dos años de servicio.
- 3.ª No tener solicitada la jubilación, ni la sustitución, ni la observación, ni tener más de sesenta años de edad, no estar en uso de licencia, ni sujetos á expediente gubernativo, ni tener solicitada escuela en concurso que esté pendiente de resolución.
- 4.ª Los maestros que estén en escuelas de patronato necesitan además aprobación del patrono

* * *

De estas circunstancias se deduce que los permutantes necesitan formar expedientes que comprendan los siguientes documentos:

- 1.º Instancia de los interesados pidiendo la permuta.
- 2.º Partida de bautismo ó certificación del registro civil que servirá para acreditar

que no han cumplido los sesenta años de edad.

3.º Hoja de servicios y méritos, la cual justificará que se desempeña plaza de igual clase, grado y sueldo y que llevan dos ó más años de servicio en ellas.

4.º Aprobación del patronato si la escuela fuere de esta clase.

5.º Informe de la junta provincial de instrucción pública que versará especialmente sobre los extremos detallados en la regla 3.ª anterior.

De esta manera el expediente estará completo.

Si los maestros están en una provincia, bastará una instancia; si están en provincias distintas se exigen dos.

Las permutas las conceden las mismas autoridades que hacen los nombramientos.

El documento que han de redactar los maestros es la instancia y puede ser análoga á la siguiente que damos para muestra:

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de...

D. N. N. y D. P. P. maestros en propiedad de las escuelas de... y de... respectivamente, con cédulas personales de... clase, números... impresos y... manuscritos expedidos en... etc. etc., V. I. respetuosamente exponen: Que llevan más de dos años de servicio en sus respectivas escuelas y no se hallan comprendidos en ninguno de los casos previstos en el art. 87 del reglamento de provisión de escuelas de 7 de sep-

tiembre de 1899, sobre prohibición de permutas á los maestros. Y deseando los que suscriben permutar sus escuelas, por hallarse en condiciones legales para ello, y convenir así á sus intereses.

A. V. I. suplican que, previos los informes reglamentarios, se sirva acceder á la permuta de las plazas que desempeñan los recurrentes, pasando D. N. N. á la de A. y D. P. P. á la de B. todo conforme á derecho.

Es gracia que esperan alcanzar, de la benevolencia de V. I. á quien Dios guarde muchos años.

(Fecha y firmas
de los interesados)

Si la escuela es de sueldo inferior á 1.000 pesetas, la instancia anterior se dirigirá al rector del distrito, si el sueldo está comprendido entre 1.000 y 1.500, se encabezará al director general de Instrucción pública, si tiene más de 1.500 pesetas, al ministro de Fomento

En todos los casos se presentará el expediente á la junta provincial con otra instancia sencilla, suplicando que curse el expediente informándolo favorablemente.

Cuando los maestros ejerzan en dos provincias distintas, serán necesarias dos instancias, acompañadas cada una de los documentos referentes al maestro que ejerza en la respectiva provincia

* * *

Concedida la permuta, deben posesionarse en un plazo improrrogable de treinta días. Es de advertir que como los sueldos de los permutantes son iguales, no se les expide nuevo título administrativo. Para los efectos de la posesión cada uno de los permutantes presentará en la secretaría de la junta de instrucción pública de la provincia adonde vaya destinado el título administrativo que ya posee y el traslado de la orden concediendo la permuta. La junta provincial consignará en el título la concesión de la permuta, y cumplida esta diligencia podrá presentarse en el pueblo á tomar posesión, y este acto

se consignará debidamente en el título por la junta local.

Debemos advertir que si los dos ó uno de los permutantes no toman posesión de las nuevas plazas, luego de concedida la permuta, no podrán solicitar por concurso en los cuatro años siguientes.

(De *El Magisterio Español*.)

Noticias varias

Renuncia.—Ha renunciado la escuela de Orrios (Teruel) la maestra D.^a Emerenciana Pérez.

Dimisión.—Ha presentado la suya del cargo de Profesor de Religión de la Escuela Normal de Maestros de Navarra D. José Ignorategui.

Nombramientos para Normales.—Ha sido nombrada Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Soria D.^a Eustaquia María Ayuso y Profesor auxiliar agregado á la escuela práctica de Teruel D. Agustín Furió.

Sección Provincial

Para recompensar el exceso de trabajo que ocasionó á nuestros cajistas la publicación del Reglamento que insertamos en nuestro número anterior, hoy solo publicamos una hoja.

De nuestro querido colega *La Almudaina* del día 24 del actual, copiamos lo siguiente:

«El señor Gobernador civil de la provincia enterado de un sueldo que copiamos de *El Magisterio Balear*, relativo á no haber cobrado los maestros de Palma los haberes correspondientes al mes de Julio último, ha tenido la atención de manifestarnos por medio de una atenta carta, que la causa del retardo se debe á que la Delegación de Hacienda no ha hecho los correspondientes ingresos en la caja de primera enseñanza, debido sin duda á no haberse podido abrir la recaudación á su tiempo debido.

Nos añade el señor Alvarez Sereix en su apreciable carta que los maestros saben muy

bien que á principio de cada año económico suele suceder lo mismo, subsanando después la falta cobrando de una vez los atrasos, sin que en el resto del año sufran en el cobro el menor perjuicio.

Agradecemos las explicaciones de la referida autoridad, las que nos complacemos en hacer extensivas á los maestros.»

Al final del artículo en que comentamos la carta que nos dirigió el Sr. Gobernador, dijimos:

«Nos complacería mucho saber el porque la prensa profesional de primera enseñanza ha de ser tan desconsiderada en esta provincia».

A los muchos datos que ya teníamos al manifestar tal deseo, podemos añadir hoy otro con la sucedido en este caso concreto de *La Almudaina*.

Nosotros entendemos que la contestación del Sr. Gobernador á dicho periódico y no al *Magisterio*, es una descortesía y una desatención hácia la prensa profesional. No nos extraña porque ya estamos acostumbrados á ello, por más que no sepamos el motivo.

Lo que si nos extraña, es que esas descortesías y desatenciones partan de un funcionario que tan gratos ofrecimientos nos tiene hechos y que se congratuló en manifestar que *el ramo de instrucción pública debiera ser el más atendido por todos, puesto que de él depende el adelanto y la felicidad del país*.

Las indicaciones de la prensa profesional no son oídas ni mucho menos contestadas por el Sr. Gobernador, pero si la otra prensa de mucha circulación se hace eco de alguna de ellas, entonces no hace falta la correspondiente atenta carta de dicha autoridad, á fin de conservar incólume la fama que ha sabido conquistarse fuera del ramo de instrucción pública.

Dice el Sr. Gobernador en su carta á *La Almudaina* que la causa del retardo se debe á que la Delegación de Hacienda no ha hecho los correspondientes ingresos en la Caja de primera enseñanza.

Esto ya lo sabíamos, Sr. Gobernador; por lo mismo que lo sabíamos es que *El Magisterio* le excitaba para que procurase V. E. remediarlo, en atención á los perjuicios que se rrogan á los maestros

Estando vigente una disposición que previene que los maestros de Palma cobren sus haberes por meses, otra que dispone que los recargos del 16 p 8 son sagrados para atender á las obligaciones de primera enseñanza, otra que prescribe que de cada ingreso que se haga al Tesoro se deduzca la parte correspondiente para cubrir dichas obligaciones, y estando fuera de duda que al Ayuntamiento de Palma le sobran de mucho los referidos recargos para cubrirlas, dijimos ayer, repetimos hoy y continuaremos repitiendo, mientras no se nos demuestre lo contrario, que la falta es debida á mala administración y á muy poca voluntad de parte de los que teniendo atribuciones, ó mejor dicho sagrados deberes de corregir el mal, pierden el tiempo que debieran emplear en estudiar el modo de evitarlo, en disculpar la falta que existe y que no debiera existir

Añade además el Sr. Gobernador en su carta á *La Almudaina* que los maestros saben muy bien que á principio de cada año económico suele suceder lo mismo. Tiene razón el Sr. Gobernador, nadie lo sabe tanto como ellos, y por la misma razón que lo saben demasiado, es que acuden á V. E. para que lo corrija.

En cuanto al argumento que aduce V. E. de que se subsana después la falta cobrando de una vez los atrasos, sería admisible si los maestros tuvieran la propiedad de aletargarse como los caracoles y otros animales, ó la de vivir del aire, cualidad que solo se atribuye á los camaleones; pero teniendo los maestros la imprescindible necesidad de acallar las exigencias de sus estómagos, aparte de los demás gastos ordinarios y extraordinarios de sus familias, la razón que V. E. aduce no tiene consuelo posible.

El Sr. Gobernador afirma por último á *La Almudaina* que en el resto del año no sufren los maestros en el cobro el menor perjuicio; afirmación que nosotros no comprendemos, porque entendemos que cobrándose con un mes ó más de demora, como se acostumbra muchas veces, unos haberes exiguos, se sufre un perjuicio.

Si el sueldo que percibe el Sr. Goberna-

dor le permitiría cobrar con un mes de demora (que suponemos cobra con puntualidad) no es una razón para afirmar que los maestros no sufren perjuicio en el resto del año, cobrando tal como hoy cobran.

Nosotros creemos que les perjudica un solo día de retraso y hasta podemos afirmar, sin temor de equivocarnos, que hay algunos que les convendría mucho poder cobrar antes del vencimiento

En nuestro querido colega *El Magisterio Murciano* leemos los tres siguientes sueltos:

«El Gobernador de Valladolid ha nombrado Delegados especiales con 15 pesetas de dietas contra los Ayuntamientos morosos por atenciones de primera enseñanza.»

«El Sr. Diaz de la Pedroja, Gobernador Civil de Cáceres ha emprendido una enérgica campaña contra los Ayuntamientos tramposos conminándolos con 100 pesetas de multa de su propio peculio si en el improrrogable plazo de 8 días no satisfacen los atrasos, estando dispuesto á llevar á los Tribunales de justicia al que desobedezca su mandato.»

«El Gobernador Civil de Huesca ha impuesto multas de 50 pesetas á más de 100 Alcaldes que no han cumplido lo ordenado en lo referente á pagos de 1.^a enseñanza en aquella provincia.»

El Gobernador de esta provincia no ha tomado medida alguna, que nosotros sepamos, contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el 4.^o trimestre del ejercicio anterior.

A este paso sucederá lo mismo que en el ejercicio último, que hasta final del mismo hubo débitos por el primer trimestre.

Es necesario que el Gobernador se convenza de que á ciertos Alcaldes no se les debe ir con súplicas; y es muy conveniente que sepa que aquí no había la costumbre de quedar débitos un trimestre por otro.

Y quién implanta costumbres de esta clase, deja un mal recuerdo.

Los maestros de Lorca (pásmense los de Palma) han cobrado ya sus haberes correspondiente al mes de Julio último, según dice *El Magisterio Murciano*.

Debemos hacer constar que el referido pueblo de Lorca es uno de los que más mala fama gozan en cuanto á pagos.

De esto podemos deducir en buena lógica, que nos vamos regenerando.

Sr. Gobernador: La demora en el pago á los maestros de Palma la disculpó V. E. del modo que hemos visto en *La Almudaina*; pero la relativa á la remisión de las distribuciones de fondos á los respectivos habilitados continúa aun sin disculpar y sin corregir.

Del Secretario no lo extrañamos porque conocemos sus antecedentes; pero sí de V. E. que se esfuerza en demostrar que la demora no depende de la Secretaría.

Las distribuciones de fondos las hace ella y las remite V. E.; por lo tanto no se puede cargar el mochuelo á la Delegación ni á nadie.

Conviene que sepa V. E. que los habilitados antes que el dinero necesitan dichos documentos para preparar la documentación para el pago; por lo tanto suplicamos á V. E. se digne ordenar sean remitidas dichas distribuciones, pues de lo contrario se ha de creer precisamente que V. E. se complace en demorar los servicios que tienen relación con los pagos.

La hermosa niña Concepción Comas y Camps, hija del maestro de Alayor D. Gabriel, subió al cielo el 20 del actual á la temprana edad de 18 meses y 25 días.

Dios consuele á sus desolados padres, á los cuales acompañamos en su justo dolor y les deseamos la conformidad y resignación de que están necesitados, al propio tiempo que les enviamos nuestro más sentido pésame.